

889/12



t

Año de 1773

p
Procuración del Convento, para
que esta R.^a Illa disponga, q.^a
el Pleito & Demanda, que vi-
gue la V.^a & Caspe con la &
Chiprana, sobre el aprovecha-
miento & las Aguas de la Ace-
quia llamada & Ziban, se bea
con los C.^{os} de las d.^{as} Salas
ordinarias y asistencia al S.^o
Regente.

Como a la Causa Atesa

Des la Prov.^{on}
P.^o m.^o y auto }

R.^{do}
R.^{do} Adu.

Sec.^o
Sebar.ⁿ



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Don Carlos por la gracia de

Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon de Navarra de Sicilia de Teruua-
len de Valaxia de Francia de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Cerdeña de Cordova de
Correaga de Murcia de Jaen Senor
de Sicaya y de Molina R.^a A Por
el nuestro Excmo Capitan ge-
neral del Reyno de Aragon Presi-
dente de la nueva Audiencia
de el que reside en la Ciudad de
Tarragona Regente, y Oidor de
ella salud y gracia vades que en
el nuestro Consejo represento

el pedimento siguiente. M. P. S.
Juan Francisco Plante deca-
xis en nombre de la Junta de
Hacendados de la Villa de Car-
pe al nuevo Reyno de Gra-
gon de quien prevenido poder
en la debida forma, y de el tran-
do como mas haya lugar an-
te nueva Alcaza parezca, y
Digo que a instancia del Ayunta-
miento de la Villa de Chiprana
vedespacho firma poverencia por
la nueva Audiencia de Gra-
gon contra el de la vobre dha
Villa de Carpe vobre el dispute
y aprovechamiento de raxiar
aguas, con que se fundan
la mayor parte de las tier-
ras, y heredamientos de

la de Carpe sus litigios veniquio
alor prinapios por los respecti-
vos Ayuntamientos, y por te-
nientemente por la Junta impa-
re en virtud de providencia de
aquel Real Acuerdo de el año
de mil setecientos sesenta, y
tres para que se reforme de
quarenta Hacendados mayores,
a una ciudad, comience el Fori-
erno, mano y administracion
de las Arreguias por quien se
para la referida Causa, a el
articulo de propiedad, que en la
actualidad se halla en estado
de determinarse definitivamente.
Viendo este in asunto de con vide-
nable gravedad; atendidas todas
las circunstancias, pues de la

determinacion contraxta a
la pretension i eni parte, que
da enteramente perdido lo ma-
floxido, y ameno de el terreno
dicha villa, como lo es la
Huerta que llaman alta, y
una multitud de Olivares, y to-
tenas que no tienen compa-
raon a su fertilidad, utilidad, y
extension los que produce la
Huerta baja de riego que
están expuestos a perder-
se la mayor parte de los se-
ños, y la misma villa, que
es de dar meyor de aquel
Reyno e impedida a con-
tribuir al Real Erario con
las cinco o seis mil libras con
que anualmente contribuye.

por cuyo motivo es muy con-
forme a equidad, y justicia revesa
dicho Pleito con la mayor exequi-
lidad, y Reflexion por mayor nu-
mero de Ministros de los que
compone una Sala Ordinaria
de aquella Real Audiencia por
tanto. A Vuestra Magestad Supli-
co que habiendo por presentado
el referido Pleito en vista de lo
expuesto se sirva mandar
expedir la Correspondiente
Real Cedula para que por
la referida Real Audiencia
de Aragon revesa, y
determine el mencionado Plei-
to con do y valer: por proceder
a la Justicia que pido con
las puxas de V. M. Licenciado D. Juan.

de Ocampo Bugaxin: Juan ^{pe} ~~txan~~
Solante de Oaxia. Visto por los
el nuestro Consejo con lo infor-
mado por esta nuestra Audiencia
hizo presente a N. R. P. en
Consulta de doce de Marzo pro-
ximo lo que en el asunto esti-
mo conveniente. Por Real
Resolucion a ella que se publico
en el nuestro Consejo en donde
se contiene, se acorda expedir
esta nuestra Carta; Por la
qual se mandamos que vi-
endo o presentada, proce-
dir y dar orden para que
el Pleito que sigue en esta
nuestra Audiencia la
Junta de Hacendados de

la Villa de Carpe con el Ayun-
tamiento, y Consejo general de
la Villa de Chiprana sobre el
disputa, y aprovechamiento de
varias aguas vecas, y detex-
mine en definitiva, y articulo
que tengan fuerza de tales por
los Ministros de don Salazar Ox-
diaz de esta nuestra Audiencia,
y asistencia de don el
Pregente de ella, sin embargo de
qualquier Despacho, o pro-
videncia que en contrario haya,
las quales para en quanto a
esto toca, y por esta vez dispen-
samos de fardolas para en ade-
lante en su fuerza, y rigor. He
asi en nuestra voluntad. Dada

guy
Charles Kent

Amade

Labo Ferrandis
Bendicho

de Histo

Spencer

Long

300

2

11

La hice escribir por su mano con acuerdo de los señores

da
Mass.
Wm. B. Beatty
and son

then de la Roche
Ancient Princes

xio I
S. Cratano

Laxa q.^a la Audiencia de Aragon proo
Dñs quaranta y tres años a v.^m
y de Orden p.^a que el Pleito que se espres
veva y determine por lo r Minor de u
do Salav Ordinaxiar y aritencia
presente de ella en la Conform.^d q.^e manda
da

Снога
гов. н.

Сокр. Д. да

Alto Laraq. a Abril v. y nueve de 1773 22

U. U.
preg.^{te}

vega

vargia

Ullava

villan.

Miralles

Yronza

Ain

Obedecer la Provicion del Oipremo Consejo
que expresa el Pezimento que antecede: y
para su cumplimiento se pare Copia al
pleito que cita, y pense en sala de Justi-
cia donde se de cuenta.



Nota: En otro dia se saco Copia a todo
para la sala de Justicia y se entro
go el dia 30 a Ab. al Pidi que la
previene